



Documento **TRIBUTAR-io**

Junio 15 de 2016

Número 620

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

FE DE ERRATAS: ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DE GRUPOS ECONÓMICOS

Nuestro documento TRIBUTAR-io 618 de mayo 14 desarrolla el tema citado en el título. Dentro de su contenido hicimos alusión a posibles escenarios que ameritan revisión para mejorar el estatus de seguridad para el debido cumplimiento, uno de los cuales tiene que ver con la aplicación de excepciones a la consolidación permitidas por los estándares contables. Dijimos al respecto:

"De otra parte, acorde con estándares internacionales, existen excepciones que permiten no emitir estados consolidados, como sería el caso, por ejemplo, de una controladora cuyos instrumentos de deuda o patrimonio no se negocian en un mercado público. En tales casos, existe una clara contradicción entre la regla superior (ley 222) y el reglamento que acoge los estándares internacionales, debiendo dar aplicación, a efectos tributarios, a la regla superior que ordena la consolidación (...)"(Subrayamos para destacar la fe de erratas que soporta el presente documento)

En efecto, de acuerdo con la NIIF 10, párrafo 4 (a) es posible no consolidar cuando la entidad **cumple todas las condiciones** allí señaladas, una de las cuales es la relacionada con los instrumentos de deuda y patrimonio, referida en nuestro documento 618. De lo escrito en nuestro documento, se deja la sensación de que bajo estándares no se debe consolidar cuando la entidad no negocia sus instrumentos en un mercado público, supuesto este que corresponde a uno de los cuatro supuestos exigidos. Cumplidos **todos** ellos, la entidad puede no consolidar, caso en el cual estará abocada a la conclusión expuesta en nuestro documento.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.